

Expediente: **145/11**

Carátula: **ARROYO DIEGO ANTONIO Y OTROS C/ L Y S S.R.L. Y O. S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **11/06/2024 - 04:59**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LIZARRAGA, IGNACIO REYNALDO-ACTOR

90000000000 - JUAREZ, LUIS ADRIAN-ACTOR

90000000000 - HUERGA, RAFAEL ANTONIO-ACTOR

90000000000 - JIMENEZ, JULIO DAVID-ACTOR

90000000000 - JASSE, JOSE GUILLERMO-ACTOR

90000000000 - FARIAS, MABEL DE LOS ANGELES-ACTOR

90000000000 - ESPINOZA, HORACIO ORLANDO-ACTOR

90000000000 - CRUZ, INES ALEJANDRA-ACTOR

90000000000 - CORREA, WALTER CRISTIAN-ACTOR

30715572318812 - AGENTE FISCAL, -POR DERECHO PROPIO

27294306329 - DELLOTTE S.A, -DEMANDADO

90000000000 - AVELLANEDA, MARCOS DAMIAN-ACTOR

90000000000 - ARROYO, DIEGO ANTONIO-ACTOR

20245332964 - ARIAS, YESICA NOELIA-ACTOR

27294306329 - L Y S S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - CARABAJAL, RUBEN MARCELO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 145/11



H20920563379

LEM

JUICIO: ARROYO DIEGO ANTONIO Y OTROS C/ L Y S S.R.L. Y O. S/ DESPIDO. EXPTE. N°: 145/11.

Concepción, fecha dispuesta al pie de esta sentencia.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones que se encuentran a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12/04/2024, la letrada Giselle Meheris Slame, apoderada del co-demandado DELLOTTE S.A., plantea la caducidad de instancia ya que la parte actora ha dejado transcurrir el plazo estipulado por ley sin haber llevado a cabo diligencias necesarias para continuar con el presente juicio; no ha realizado ningún acto impulsorio, demostrando su desinterés en la prosecución del mismo.

Señala que según las constancias de autos, el último acto ejecutado en los presentes autos fue en fecha 15 de febrero de 2023, decreto éste notificado el día 16/02/2023, que es la fecha en que se debe empezar a contar el plazo de caducidad, descontando las ferias judiciales de los meses de julio 2023 y enero 2024, la caducidad se produce aproximadamente el 01 de Abril de 2024, quedando así acreditado que transcurrió más del año previsto en el art. 40 del C.P.L. Cita doctrina al respecto.

Corrido el traslado pertinente mediante proveído de fecha 12/04/2024, la parte actora nada dice al respecto.

Asimismo, se corrió vista en fecha 23/05/2024 el Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo de la Ira. Nom., subrogante, del Centro Judicial Concepción, Dr. Carlo Daniel Rosi emitió dictamen expresando:

1. Vienen a dictamen los presentes autos a esta Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo, con motivo del planteo de caducidad de instancia que interpone la codemandada DELLOTE S.A. en fecha 12/04/2024.

2. La actora no responde el traslado que le fuera corrido.

3. De las constancias de autos resulta que ha transcurrido el término del art 40 CPL para que se tenga por operada la caducidad de la instancia.

4. Conforme ello e incumplimiento de la actora con la carga adquirida al dar vida a la instancia: urgir su desenvolvimiento hasta lograr su decisión en mi opinión puede SS hacer lugar a la pretensión de fecha 12/04/2024 declarando que en autos operó la caducidad de instancia.

Seguidamente mediante proveído de fecha 24/05/2024 pasan los autos a despacho para resolver el presente incidente.

Del estudio y consideración de los presentes autos, adelanto mi posición de hacer lugar a la caducidad planteada por los siguientes fundamentos:

Cabe recordar que se encuentra en cabeza de la parte actora la carga de instar el procedimiento de acuerdo a nuestro sistema dispositivo (art. 11 ley 6204). Y de acuerdo con las constancias de autos, el actor no ha impulsado el procedimiento desde que fue notificado del proveído de 15/02/2023, es decir, desde el 16/02/2023.

Tomando como último acto impulsorio procesal el proveído de fecha 15/02/2023, correspondía a la parte accionante impulsar el procedimiento a fin de que el mismo avanzara a la siguiente etapa.

Es necesario recordar a los letrados, que la tutela procesal no debe perder de vista el modelo de justicia basado en la buena fe y la utilización del mismo para conseguir la verdad de los hechos.

Por ello, para lograr sentencias justas y en tiempos razonables, los operadores jurídicos deben centrar sus defensas con la razonabilidad que requiere un servicio público de justicia que logre una diferencia en el proceso, con miras a la efectividad de los derechos.

Es de hacer notar, que la caducidad de instancia se funda en la presunción de abandono o desistimiento de la voluntad que ha dado lugar al juicio, recurso o incidente, tratándose de un mecanismo aniquilador de derechos, por ello, su interposición debe ser francamente restrictiva, optando conforme lo establece numerosos fallos nacionales – Cámara Nac. Cont. Adm. Fed., Sala I, 6/12/91, Fallos 189:142, 256:94, etc. Y en caso de disyuntiva o duda se debe optar por la solución de mantener vivo el proceso.

Por lo precedentemente expuesto, en el presente caso, no hay dudas de que la caducidad se ha operado. Asimismo, este proveyente considera que desde la fecha 16/02/2023 y hasta el 12/04/2024, la parte actora no interpuso acto alguno que fuera de entidad suficiente para dar lugar a la interrupción del curso para el término de la perención.

Deduciendo lógicamente que, transcurrido más de 1 año (art. 40 CPL) sin que la actora hubiera impulsado el procedimiento, se debe hacer lugar a la caducidad impetrada.

Por lo expuesto y en virtud de lo normado en el art. 40 del CPL, hago lugar al incidente de caducidad de instancia deducido por la parte demandada y así lo declaro.

Costas, a la actora, vencida, por ser ley expresa (Art. 61 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria del fuero).

En relación a la regulación de los emolumentos, corresponde se reserven para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: HACER LUGAR al planteo de caducidad de instancia en estos autos, incoado por la letrada Giselle Meheris Slame, apoderada del co-demandado DELLOTTE S.A., por lo considerado (Art. 40 C.P.L.).

SEGUNDO: NOTIFICAR al Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo de la Ira. Nom., subrogante, del Centro Judicial Concepción, Dr. Carlo Daniel Rosi de lo aquí resuelto.

TERCERO: IMPONER LAS COSTAS, como se consideran (Art. 61 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria del fuero).

CUARTO: RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER

ANTE MÍ:

Actuación firmada en fecha 10/06/2024

Certificado digital:

CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.